



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CLI

Victoria, Tam., jueves 18 de junio de 2026.

Número 73

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental..... 2

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Expediente 656/21-RA1-01-5 de fecha 11 de noviembre de 2022. (ANEXO)

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO Gubernamental por el cual se reforma el diverso mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas..... 6

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas. (ANEXO)

SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÁULICOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL

ACTUALIZACIÓN del Semáforo del Cuidado del Agua aplicable en el Estado de Tamaulipas..... 8

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

ACTUALIZACIÓN del Padrón de Proveedores correspondiente al mes de Mayo de 2026 del municipio Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 9

SEGUNDA Modificación Presupuestal para aplicarse en el Ejercicio Fiscal del año 2026, del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 9

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 10, fracción I; 17, párrafo segundo de la fracción XI; 22; 40, fracciones IV, VI; 41; 59, primer párrafo; 61, primer párrafo; 62; 65; 67, primer párrafo; 71, primer párrafo, 87; 89, último párrafo; 90; 91, primer párrafo; 92, primer párrafo; 94, segundo párrafo; 95; 100, primer párrafo; 102; 104, fracción III, se **adicionan** el artículo 12 Bis; la fracción XI Bis al artículo 17; un segundo párrafo al artículo 41; un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 47; un Título Cuarto Bis que comprende el artículo 66 Bis; y se **deroga** la fracción XXIII del artículo 89, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 10.- La Auditoría Superior de la Federación podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:

I. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan **total, parcialmente o por omisión**, los requerimientos a que se refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior de la Federación podrá imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. a VII. ...

Artículo 12 Bis.- La Auditoría Superior de la Federación coordinará y administrará un Registro de Información y Datos relacionados con los Recursos Federales, incluyendo las participaciones federales, en el que los entes públicos deberán aportar la información que para tal efecto se establezca.

Artículo 17.- ...

I. a X. ...

XI. ...

a) a f) ...

La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular de la Auditoría y los auditores **especializados**.

...

...

XI Bis. Notificar de manera personal, o a través de medios electrónicos todas las actuaciones que deriven del proceso de Fiscalización;

XII. a XXVIII. ...

Artículo 22.- La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el

Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación para que **ejerza las atribuciones que tiene conferidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos legales aplicables y, de ser el caso, presente** las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos del Título Quinto de la presente Ley.

Artículo 40.- ...

I. a III. ...

IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior de la Federación promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, **o de las investigaciones que realice de oficio o derivadas de denuncia**, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.

...

V. ...

VI. Mediante las denuncias de hechos, **que podrán presentarse en cualquier momento**, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos, y

VII. ...

Artículo 41.- La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, **determinando su no solventación, solventación, archivo o conclusión, según corresponda.**

Una vez formulado dicho pronunciamiento, se contará con un plazo de 90 días hábiles para el envío del dictamen técnico de no solventación de los pliegos de observaciones a las áreas de investigación.

Artículo 47.- ...

...

La Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, con el objeto de apoyar los trabajos de revisión respecto del ejercicio de recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Dichos convenios podrán prever la participación de las entidades de fiscalización superior locales en actividades de verificación, recopilación de información, revisión documental, entre otros, sin que ello implique la delegación de las facultades constitucionales de fiscalización que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación.

En todos los casos, la Auditoría Superior de la Federación conservará la conducción y mando de las auditorías.

Artículo 59.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá presentar denuncias **a través de los canales de comunicación y los instrumentos técnicos dispuestos por la Auditoría Superior de la Federación**, cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.

...

Artículo 61.- Las denuncias deberán **estar relacionadas con** presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos, **y podrán referirse a alguno** de los siguientes supuestos para su procedencia:

I. a V. ...

...

...

Artículo 62.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, con base en el dictamen que al efecto **emita el área competente** de la Auditoría Superior de la Federación autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.

Artículo 65.- De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe a la Cámara, a más tardar a los **20 días hábiles** posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el financiamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.

TÍTULO CUARTO BIS **De las investigaciones de oficio o derivadas de denuncia**

Artículo 66 Bis.- La Auditoría Superior de la Federación podrá, en cualquier momento, ya sea de oficio o derivado de denuncia, investigar las presuntas faltas administrativas graves, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las que deriven del proceso de fiscalización y del ejercicio fiscal del que se trate.

La Auditoría Superior de la Federación pondrá a disposición de la ciudadanía los canales de comunicación y los instrumentos técnicos, en todas sus modalidades, que faciliten la presentación de las denuncias correspondientes.

Artículo 67.- Si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación, o derivado de investigaciones de las faltas administrativas graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, la Auditoría Superior de la Federación procederá a:

I. a V. ...

...

...

Artículo 71.- La unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la unidad de la propia Auditoría encargada de fungir como autoridad substanciadora, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por las entidades fiscalizadas o cuando provengan de investigaciones de faltas administrativas graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia.

...

...

Artículo 87.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será suplido en sus ausencias temporales por los **auditores especializados y titulares de unidad, conforme a lo que** señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta a la Cámara para que designe, en términos de esta Ley, al servidor público que concluirá el encargo.

Artículo 89.- ...

I. a XXII. ...

XXIII. Se deroga.

XXIV. a XXXIII. ...

De las atribuciones previstas a favor del Titular de la Auditoría Superior de la Federación en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXI y XXIV de este artículo son de ejercicio exclusivo del Titular de la Auditoría Superior de la Federación y, por tanto, no podrán ser delegadas.

Artículo 90.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones por los auditores **especializados**, titulares de **unidad**, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

Artículo 91.- Para ejercer el cargo de Auditor **Especializado** se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. a VI. ...

Artículo 92.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores **especializados y los titulares de unidad**, durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

I. a III. ...

Artículo 94.- ...

Los auditores **especializados y los titulares de unidad** podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Titular de la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 95.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores **especializados y los titulares de unidad** sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría Superior de la Federación o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen

por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.

Artículo 100.- Son trabajadores de confianza, el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores **especializados**, los titulares de **unidad**, los directores generales, los auditores, los mandos medios y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

...

Artículo 102.- La Comisión, a través de la Unidad, vigilará que el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores **especializados** y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 104.- ...

I. y II. ...

III. Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular de la Auditoría Superior de la Federación, **los** auditores **especializados** y demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

IV. a XVI. ...

...

Artículo Segundo.- Se **adiciona** un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 67.- ...

Los entes públicos tendrán la obligatoriedad de requisitar los formularios respecto a los datos identificativos, así como de los diversos momentos contables y de beneficiarios respecto al uso de los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, en el registro de información y datos relacionados en los términos que para tal efecto, establezca la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de contabilidad gubernamental y armonización contable.

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Auditoría Superior de la Federación realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. La Auditoría Superior de la Federación emitirá los lineamientos e instruirá la implementación y operación del Registro de Información y Datos Relacionados con los Recursos Federales en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Para su funcionamiento deberá establecer los mecanismos de identificación y control de acceso que observarán los entes públicos.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto correspondientes para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Ciudad de México, a 21 de abril de 2026.- Dip. Kenia López Rabadán, Presidenta.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla, Secretaria.- Sen. María Martina Kantún Can, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 11 de mayo de 2026.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XXVII y XLVIII, 93 primer párrafo y 95 y 98 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, 3 10, numerales 1 y 2, 11 numeral 1, 24 numeral 1 fracción XII, 36 fracciones IV, VII, XIV, y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución Política de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 1, de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública.

TERCERO. Que el artículo 91 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador del Estado organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

CUARTO. Que el artículo 93 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

QUINTO. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado, determinar la estructura orgánica de cada dependencia, además de expedir los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

SEXTO. Que en el artículo 11 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y en el artículo 43 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se establece que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopte, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 numeral 2 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, señala que las entidades paraestatales son auxiliares de la administración pública del Estado y se sujetarán a lo establecido en esta ley, así como en las leyes o decretos de creación y sus Estatutos Orgánicos y, en lo no previsto, a otras disposiciones según la materia que corresponda.

OCTAVO. Que mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 10 de septiembre de 2002, se creó el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Universidad Tecnológica de Altamira, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

NOVENO. Que dentro del Eje General 1 denominado Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, dentro de sus objetivos primordiales se encuentra revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, con el objeto de alinear el desempeño de las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, existiendo así, la necesidad de llevar a cabo la reforma al Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas, tal y como lo determina el Marco Estratégico: Mejora de la Gestión Pública identificada con el número G1.4.3 que establece actualizar el Marco Jurídico Estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

DÉCIMO. Que el día 28 de noviembre de 2025 mediante acuerdo No. 01/XC/O/2025 del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas, se aprobó la presente reforma al Decreto de creación de la Universidad Tecnológica de Altamira.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante oficio OG/AIIDT/2026/001101 de fecha 29 de abril de 2026 signado por el Titular de la Coordinación Estatal de la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas y Autoridad Local de Simplificación y Digitalización en el Estado de Tamaulipas, se otorgó a la Universidad Tecnológica de Altamira la Constancia de Exención de Impacto Regulatorio, esto de conformidad en los artículos 1, 2 fracción I, 3 fracción VI, 7 fracción II, 13 fracción IV, 36 fracción I, 44, 49 y 50 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en razón de lo anterior, se estima pertinente reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica de Altamira, con el propósito de adecuar sus preceptos a lo previsto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL POR EL CUAL SE REFORMA EL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 9 fracciones de la I a la IV, 10, 11; se adicionan los artículos 8 bis, 9 fracción V y el artículo 38, al Decreto Gubernamental mediante el cual crea la Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 109, en fecha 10 de septiembre del 2002, para quedar como sigue:

Artículo 8 bis.- De acuerdo a las capacidades presupuestales, financieras y administrativas de conformidad a la normatividad aplicable vigente se podrán autorizar o extinguir puestos de estructura directiva, estableciéndose sus funciones específicas en el Estatuto Orgánico vigente de la Universidad.

Artículo 9.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de la Universidad y estará integrado por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, quién contará con el carácter de Presidente;
- II. Dos representantes del Gobierno de Tamaulipas, designados por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, uno de los cuales deberá ser la Persona Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado;
- III. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por la Persona Titular de la Secretaría de Educación Pública o a quién dignamente le delegue dicha facultad;
- IV. Tres representantes del sector productivo y social de la región, designados por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas o atendiendo a las circunstancias específicas podrá ser nombrado por el Órgano de Gobierno vigente, dicha designación deberá obrar en acta de la sesión de la Junta Directiva que corresponda para los fines pertinentes y;
- V. Un representante del municipio de Altamira, Tamaulipas, designado por la persona Titular de la Presidencia del Municipio de Altamira o quién cuente con las funciones correspondientes.

Artículo 10.- El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia cuando menos, de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

El Órgano de Vigilancia estará integrado por un Comisario, designado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quien evaluará el desempeño general y por funciones de la entidad, con base a lo establecido en el reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 11.- El Consejo Directivo, se reunirá con la periodicidad que señale el Estatuto Orgánico vigente, sin que pueda ser menor a lo que establezca la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas;

Artículo 38.- Lo no previsto en el presente decreto se sujetará a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, al Estatuto Orgánico y a otras disposiciones según la materia que corresponda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los asuntos pendientes a la entrada en vigor de la presente modificación continuarán su trámite y serán resueltos hasta su conclusión por aquella o aquellas unidades administrativas a las que se les haya atribuido la competencia para resolver los asuntos correspondientes, sin que se afecte su validez jurídica y administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones relativas al Organismo que se opongán a este Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÁULICOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL

En la Vigésima Sexta Reunión Ordinaria del presente año, del Comité de Seguimiento y Evaluación del Semáforo del Cuidado del Agua, celebrada el día 05 de junio del 2026, con fundamento en el artículo 7° de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento del Semáforo del Cuidado del Agua, se aprobó la actualización del Semáforo del Cuidado del Agua aplicable en el Estado de Tamaulipas.

SEMÁFORO DEL CUIDADO DEL AGUA

No	Municipio	Color de semáforo	No	Municipio	Color de semáforo
1	Abasolo	Amarillo	23	Méndez	Amarillo
2	Aldama	Verde	24	Mier	Rojo
3	Altamira	Verde	25	Miguel Alemán	Rojo
4	Antiguo Morelos	Amarillo	26	Miquihuana	Amarillo
5	Burgos	Amarillo	27	Nuevo Laredo	Rojo
6	Bustamante	Amarillo	28	Nuevo Morelos	Amarillo
7	Camargo	Rojo	29	Ocampo	Amarillo
8	Casas	Amarillo	30	Padilla	Amarillo
9	Ciudad Madero	Verde	31	Palmillas	Verde
10	Cruillas	Amarillo	32	Reynosa	Rojo
11	Gómez Farías	Verde	33	Río Bravo	Rojo
12	González	Verde	34	San Carlos	Amarillo
13	Güémez	Amarillo	35	San Fernando	Amarillo
14	Guerrero	Rojo	36	San Nicolás	Amarillo
15	Gustavo Díaz Ordaz	Rojo	37	Soto la Marina	Verde
16	Hidalgo	Verde	38	Tampico	Verde
17	Jaumave	Verde	39	Tula	Rojo
18	Jiménez	Amarillo	40	Valle Hermoso	Rojo
19	Llera	Verde	41	Victoria	Rojo
20	Mainero	Verde	42	Villagrán	Amarillo
21	El Mante	Verde	43	Xicoténcatl	Verde
22	Matamoros	Rojo			

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE RECURSOS HIDRÁULICOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL SEMÁFORO DEL CUIDADO DEL AGUA.- ING. RAÚL QUIROGA ÁLVAREZ.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

LIC. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL, LIC. ERNESTO FERRARA THERIOT, Presidenta Municipal, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a), de la Constitución General de la República; 91, Fracción V, 131 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 49 Fracciones I, VII, 53, 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; artículo 25 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y el Artículo 13 del Reglamento de Adquisiciones y Contrato de Servicios y Arrendamientos de Bienes Muebles de Nuevo Laredo, Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole **LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, QUE PRESTAN SERVICIOS A ESTE R. AYUNTAMIENTO 2024-2027, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2026.**

ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2026

NUEVOS

NO.	NO. DE REGISTRO	NOMBRE DE LOS PROVEEDORES
1	NLD-PP-UIC250401 - 315	URBAMEX INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V.
2	NLD-PP-MTO221010 - 672	MOVIL PARA TODOS S.A. DE C.V.
3	NLD-PP-VAGM760510 - 729	MODESTO VAZQUEZ GONZALEZ
4	NLD-PP-PST790726 - 334	CIA. PERIODISTICA DEL SOL DE TAMPICO S.A. DE C.V.
5	NLD-PP-PCE240410 - 504	PROYECTOS Y CONSULTORIA ESG MEXICO S.A. DE C.V.
6	NLD-PP-SPA810429 - 533	SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION S.A. DE C.V.
7	NLD-PP-GHI200108 - 626	LA GRAFICA E HIJOS S.A.S. DE C.V.
8	NLD-PP-SOVE620701 - 114	ESTHER ALICIA SOLIS VILLARREAL
9	NLD-PP-SCR120224 - 417	SECTOR CREATIVO S.A. DE C.V.
10	NLD-PP-SPA100118 - 208	SERVICOMBUSTIBLES PALACIOS S.A. DE C.V.

ATENTAMENTE.- LA PRESIDENTA MUNICIPAL.- CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. ERNESTO FERRARA THERIOT.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

Conforme a las instrucciones de la C. Presidenta Municipal y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios en su Artículo 1, párrafo II y III; en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en los artículos 151, y 169 Bis segundo párrafo que establece (...) *“Los municipios y sus entes públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”*.

En base a lo anterior, con fecha 26 de noviembre del año 2025 en la Cuadragésima Sesión Ordinaria el Honorable Cabildo Municipal aprobó el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2025, por un importe de **\$ 4,998 millones 306 mil 298 pesos**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Tomo CL, Edición Extraordinaria Número 66 del lunes 29 de diciembre de 2025. Así mismo, la Ley de Ingresos fue aprobada para el ejercicio 2026, el 7 de noviembre del año 2025 en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria por el Honorable Cabildo Municipal, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Tomo CL, Edición Extraordinaria Número 64 del viernes 26 de diciembre de 2025. Por un importe de **\$ 4,998 millones 306 mil 298 pesos**

Así mismo, cabe hacer mención que fue aprobada por Honorable Cabildo en el acta de la cuadragésima cuarta sesión ordinaria, la Primera Modificación al Presupuesto de Egresos 2026, donde este se incrementó a **\$ 5,386 Millones 10 Mil 954 pesos**, , misma que se reflejó en la ley de Ingresos, quedando de igual forma en **\$ 5,386 Millones, 10 Mil 954 Pesos**.

Ahora bien, considerando el resultado de las acciones y acuerdos celebrados por la Presidenta Municipal, así como a la Información obtenida de las Dependencia del Gobierno Federal, del Gobierno del Estado de Tamaulipas y de esta Secretaria de Tesorería y Finanzas, me permito informarle, que la evolución de la Ley de Ingresos ha reflejado al 30 de abril del presente año, Movimientos por un importe de **\$ 502 millones 89 mil 95 pesos**, con estos la Ley de Ingresos asciende a **\$ 5,888 millones 100 mil 49 pesos**, la cual se integra de la siguiente manera:

Cifras en pesos

DESCRIPCION DE RUBRO	LEY DE INGRESOS 2026	PRIMERA MODIFICACION	SEGUNDA MODIFICACION	MODIFICACION INGRESOS
IMPUESTOS	303,183,513	-	-	303,183,513
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORA	-	-	-	-
DERECHOS	85,565,889	-	-	85,565,889
PRODUCTOS	52,006,159	-	-	52,006,159
APROVECHAMIENTOS	55,282,373	-	931,194	56,213,567
OTROS INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	-	-	-	-
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	4,502,268,364	-	20,388,386	4,522,656,750
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS	-	-	-	-
FINANCIAMIENTO INTERNO	-	-	-	-
PARTIDA EXTRAORDINARIA	-	387,704,656	480,769,515	868,474,171
	4,998,306,298	387,704,656	502,089,095	5,888,100,049

Como se puede apreciar en los rubros de los Ingresos Municipales correspondientes a los Impuestos, Las Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones y Mejoras, Derechos, así como productos, NO presentaron movimiento alguno.

En el Rubro de Aprovechamientos se registró un INCREMENTO de \$ 931 mil 194 pesos, correspondiente a la cuarta ministración del Fideicomiso puente III del ejercicio 2025.

El rubro de otros ingresos por venta de bienes y servicio no presenta ningún cambio en su estructura.

El Rubro de Las Participaciones, Aportaciones y Convenios se registraron modificaciones por **\$ 20 millones 388 mil 386 pesos**, los cuales se desagregan a continuación:

- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), refleja un INCREMENTO de \$ 30 millones 669 mil 772 pesos, este incremento está relacionado con lo publicado en el Periódico Oficial en el Tomo CLI, Extraordinario Número 05, del viernes 30 de enero de 2026, referente a la Distribución y Calendarización del citado Fondo.
- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMUN), refleja una **DISMINUCIÓN** de \$ 4 millones 474 mil 714 pesos, esta disminución está relacionada con lo publicado en el Periódico Oficial en el Tomo CLI, Extraordinario Número 05, del viernes 30 de enero de 2026, referente a la Distribución y Calendarización del citado Fondo.
- El Fondo de Coordinación Fiscal de Caminos Y puentes Federales (CAPUFE) refleja una **DISMINUCIÓN** de \$ 1 Millón 860 Mil 75 Pesos, relacionados con la proyección de ingresos para el Ejercicio 2026, de la Subsecretaría de Inversión, Entidades y Fideicomisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
- El Convenio de Regularización de vehículos usados de Procedencia Extranjera (REPUVE), refleja un INCREMENTO de \$ 1 Millón 201 Mil 298 pesos, correspondientes a la ministración del ejercicio 2025.
- El Convenio de Regularización de vehículos usados de Procedencia Extranjera (REPUVE), refleja una **DISMINUCIÓN** de \$ 5 Millones 147 Mil 895 pesos, relacionados con la proyección de ingresos para el ejercicio 2026.

En los rubros de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas, Financiamiento Interno, no presentan movimiento alguno.

El Rubro de Partida Extraordinaria, refleja un INCREMENTO de \$ 480 Millones, 769 Mil 515 Pesos, correspondientes a los Remanentes de los Ingresos del Ejercicio 2025.

En Base a lo anterior expuesto, para lograr el equilibrio entre la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, la Secretaría de Tesorería y Finanzas, elaboró el análisis correspondiente a las diversas líneas de acción en materia de administración pública, con el propósito de dar cumplimiento a los diversos programas y proyectos que realizan las diversas Unidades Administrativas durante el Ejercicio fiscal 2026.

Bajo este contexto, se ha llevado a cabo la integración de la presente Propuesta para la Segunda Modificación del Presupuesto de Egresos que refleja un INCREMENTO de **\$ 502 Millones 89 Mil 95 Pesos** para quedar con un presupuesto modificado de **\$ 5 Mil 888 Millones 100 Mil 49 Pesos**.

En ese sentido y de acuerdo con el artículo 16 del citado documento; el cual presenta la Clasificación por Objeto del Gasto, me permito informarle la propuesta conforme a la evolución que los recursos presupuestarios del ejercicio 2026 presentan al 30 de abril del presente año y que se integran de la siguiente manera:

Cifras en pesos

CLAVE CAPITULO	CAPITULO	ORIGINAL 2026	PRIMERA MODIFICACION 15-enero-2026	AMPLIACION/ DISMINUCION	PRESUPUESTO MODIFICADO
1000	SERVICIOS PERSONALES	1,026,632,684	-	-	1,026,632,684
2000	BIENES Y SUMINISTROS	520,146,914	-	29,719,096	549,866,010
3000	SERVICIOS GENERALES	1,036,339,873	-	114,675,447	1,151,015,319
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS	831,782,205	-	20,840,000	852,622,205
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	48,049,409	-	148,215,245	196,264,654
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	1,332,555,982	387,704,656	2,070,757	1,722,331,395
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	48,804,174	-	-	48,804,174
9000	DEUDA PÚBLICA	153,995,057	-	186,568,551	340,563,608
TOTALES		4,998,306,298	387,704,656	502,089,095	5,888,100,049

En este sentido las erogaciones en el capítulo 1000, relativo a los Servicios Personales; NO representan cambios en la estructura del presupuesto asignado al capítulo y respetando lo señalado en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera.

Cifras en pesos

CLASIFICACION OBJETO DEL GASTO (PARTIDA)	ORIGINAL	PRIMERA MODIFICACION	AMPLIACION/ DISMINUCION	PRESUPUESTO MODIFICADO
SERVICIOS PERSONALES	1,026,632,684	-	-	1,026,632,684
DIETAS	39,348,297	-	-	39,348,297
SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	519,710,348	-	-	519,710,348
SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	317,595,875	-	-	317,595,875
RETRIBUCIÓN A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES EN LA JUNTA DE	275,000	-	-	275,000
PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	300,000	-	-	300,000
PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	61,979,035	-	-	61,979,035
HORAS EXTRAORDINARIAS	998,822	-	-	998,822
COMPENSACIONES	48,626,371	-	-	48,626,371
APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	24,000,000	-	-	24,000,000
APORTACIONES PARA SEGUROS	1,000,000	-	-	1,000,000
INDEMNIZACIONES	5,299,909	-	-	5,299,909
PRESTACIONES CONTRACTUALES	7,099,028	-	-	7,099,028
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	400,000	-	-	400,000

Las erogaciones en el capítulo 2000, relativo a Materiales y Suministros; reflejan en su estructura un INCREMENTO de \$ 29 Millones 719 Mil 96 Pesos al presupuesto asignado al capítulo.

Cifras en pesos

COG	CLASIFICACION OBJETO DEL GASTO (PARTIDA)	ORIGINAL	PRIMERA MODIFICACION	AMPLIACION/ DISMINUCION	PRESUPUESTO MODIFICADO
		520,146,914	-	29,719,096	549,866,010
2110	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	33,316,730	-	-	33,316,730
2120	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	23,611,156	-	-	23,611,156
2130	MATERIAL ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO	15,200,000	-	-	15,200,000
2140	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICA	35,704,982	-	-	35,704,982
2150	MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	22,192,583	-	-	22,192,583
2160	MATERIAL DE LIMPIEZA	31,288,247	-	-	31,288,247
2170	MATERIALES Y ÚTILES DE ENSEÑANZA	371,095	-	-	371,095
2210	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	18,508,821	-	-	18,508,821
2220	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES	22,234,464	-	-	22,234,464
2230	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	970,291	-	-	970,291
2310	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, AGROPECUARIOS Y FORESTALES ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIM	6,811,119	-	2,500,000	9,311,119
2330	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	6,960,676	-	-	6,960,676
2410	PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	2,457,454	-	-	2,457,454
2420	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	3,200,000	-	700,000	3,900,000
2430	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	922,700	-	-	922,700
2440	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	5,268,528	-	-	5,268,528
2450	VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO	473,821	-	-	473,821
2460	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	64,628,859	-	8,800,000	73,428,859
2470	ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	30,719,772	-	1,650,000	32,369,772
2480	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	2,767,440	-	-	2,767,440
2490	OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	58,317,632	-	750,000	59,067,632
2510	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	1,022,870	-	-	1,022,870
2520	FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS	643,740	-	-	643,740
2530	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	12,593,874	-	4,150,000	16,743,874
2540	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	4,835,000	-	1,100,000	5,935,000
2550	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	5,000	-	-	5,000
2560	FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS	3,824,780	-	-	3,824,780
2590	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	8,322,053	-	-	8,322,053
2610	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	49,776,631	-	5,000,000	54,776,631
2710	VESTUARIO Y UNIFORMES	5,982,264	-	5,069,096	11,051,360
2720	PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	4,136,589	-	-	4,136,589
2730	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	5,000,000	-	-	5,000,000
2740	PRODUCTOS TEXTILES	933,350	-	-	933,350
2910	HERRAMIENTAS MENORES	10,343,473	-	-	10,343,473
2920	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	347,260	-	-	347,260
2930	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCA	142,600	-	-	142,600
2940	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFOI	1,987,689	-	-	1,987,689
2950	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATO	297,231	-	-	297,231
2960	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	14,417,958	-	-	14,417,958
2980	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	4,297,815	-	-	4,297,815
2990	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES	5,310,364	-	-	5,310,364

Las erogaciones en el capítulo 3000, relativo a Servicios Generales; reflejan en su estructura un INCREMENTO de \$ 114 Millones 675 Mil 447 Pesos al presupuesto asignado al capítulo.

Cifras en pesos

COG	CLASIFICACION OBJETO DEL GASTO (PARTIDA)	ORIGINAL	PRIMERA MODIFICACION	AMPLIACION/ DISMINUCION	PRESUPUESTO MODIFICADO
3000	SERVICIOS GENERALES	1,036,339,873	-	114,675,447	1,151,015,319
3110	ENERGÍA ELÉCTRICA	125,000,000	-	-	125,000,000
3120	GAS	60,000	-	-	60,000
3130	AGUA	12,000,000	-	300,000	12,300,000
3140	TELEFONÍA TRADICIONAL	4,000,000	-	2,100,000	6,100,000
3160	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SATÉLITES	100,000	-	-	100,000
3170	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	34,531,280	-	-	34,531,280
3180	SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	1,780,357	-	-	1,780,357
3190	SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS	34,923,608	-	300,000	35,223,608
3210	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	2,926,209	-	-	2,926,209
3220	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	5,205,361	-	-	5,205,361
3230	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	28,234,717	-	850,000	29,084,717
3250	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1,298,620	-	-	1,298,620
3260	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	108,433,969	-	39,840,000	148,273,969
3270	ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES	40,298,000	-	-	40,298,000
3290	OTROS ARRENDAMIENTOS	42,354,783	-	8,650,000	51,004,783
3310	SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS	17,724,211	-	-	17,724,211
3320	SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	6,948,571	-	-	6,948,571
3330	SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA	4,300,000	-	-	4,300,000
3340	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	1,500,000	-	-	1,500,000
3360	SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	9,362,307	-	-	9,362,307
3370	SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD	7,983,203	-	-	7,983,203
3390	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES	34,551,460	-	-	34,551,460
3410	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	2,500,696	-	-	2,500,696
3430	SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES.	-	-	1,730,000	1,730,000
3440	SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS	2,000,000	-	2,500,000	4,500,000
3450	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	5,700,000	-	2,000,000	7,700,000
3470	FLETES Y MANIOBRAS	300,000	-	-	300,000
3510	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	11,510,929	-	3,202,576	14,713,505
3520	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, E	150,000	-	-	150,000
3530	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA II	200,000	-	-	200,000
3540	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABO	164,709	-	-	164,709
3550	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	11,200,000	-	-	11,200,000
3570	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	3,377,709	-	-	3,377,709
3580	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	150,000,000	-	45,412,871	195,412,871
3590	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN	2,149,593	-	-	2,149,593
3610	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES	164,260,557	-	-	164,260,557
3690	OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN	24,131,104	-	-	24,131,104
3710	PASAJES AÉREOS	1,000,000	-	-	1,000,000
3720	PASAJES TERRESTRES	500,000	-	1,000,000	1,500,000
3750	VIÁTICOS EN EL PAÍS	3,000,000	-	1,290,000	4,290,000
3760	VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO	500,000	-	2,000,000	2,500,000
3820	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	89,750,000	-	3,500,000	93,250,000
3920	IMPUESTOS Y DERECHOS	1,500,000	-	-	1,500,000
3980	IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL	30,677,920	-	-	30,677,920
3990	OTROS SERVICIOS GENERALES	8,250,000	-	-	8,250,000

Las erogaciones en el capítulo 4000, relativo a Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; reflejan en su estructura un INCREMENTO de \$ 20 Millones 840 Mil Pesos al presupuesto asignado al capítulo.

Cifras en pesos

COG	CLASIFICACION OBJETO DEL GASTO (PARTIDA)	ORIGINAL	PRIMERA MODIFICACION	AMPLIACION/ DISMINUCION	PRESUPUESTO MODIFICADO
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS	831,782,205	-	20,840,000	852,622,205
4150	TRANSFERENCIAS INTERNAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES	208,973,516	-	1,320,000	210,293,516
4330	SUBSIDIOS A LA INVERSIÓN	18,000,000	-	-	18,000,000
4340	SUBSIDIOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	30,000,000	-	-	30,000,000
4410	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	283,828,000	-	15,500,000	299,328,000
4420	BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN	61,500,000	-	-	61,500,000
4430	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	115,000,000	-	3,020,000	118,020,000
4450	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	20,000,000	-	1,000,000	21,000,000
4510	PENSIONES	39,757,753	-	-	39,757,753
4520	JUBILACIONES	54,722,936	-	-	54,722,936

Las erogaciones en el capítulo 5000, relativo a Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles; reflejan en su estructura un INCREMENTO de \$ 148 Millones 215 Mil 245 Pesos al presupuesto asignado al capítulo. Destacando en este capítulo, la inversión que se tiene programada para dar cumplimiento al Exhorto del Secretariado de Seguridad Pública, destinando el 20% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).

Cifras en pesos

COG	CLASIFICACION OBJETO DEL GASTO (PARTIDA)	ORIGINAL	PRIMERA MODIFICACION	AMPLIACION/ DISMINUCION	PRESUPUESTO MODIFICADO
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	48,049,409	-	148,215,245	196,264,654
5110	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	5,000,000	-	4,000,000	9,000,000
5120	MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	250,000	-	-	250,000
5150	EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	4,000,000	-	5,508,220	9,508,220
5190	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	800,000	-	-	800,000
5210	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	250,000	-	-	250,000
5220	APARATOS DEPORTIVOS	400,000	-	-	400,000
5230	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	100,000	-	-	100,000
5290	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	100,000	-	388,980	488,980
5310	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	900,000	-	-	900,000
5320	INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	100,000	-	-	100,000
5410	AUTOMOVILES Y CAMIONES	3,000,000	-	113,591,306	116,591,306
5450	EMBARCACIONES	-	-	1,250,000	1,250,000
5640	SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMER	2,500,000	-	17,017,697	19,517,697
5650	EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	300,000	-	-	300,000
5670	HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA	5,500,000	-	5,686,182	11,186,182
5690	OTROS EQUIPOS	1,000,000	-	772,860	1,772,860
5810	TERRENOS	-	-	-	-
5970	LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	23,849,409	-	-	23,849,409

Las erogaciones en el capítulo 6000, relativo a Inversión Pública; reflejan en su estructura un INCREMENTO de \$ 2 Millones 70 Mil 757 Pesos al presupuesto asignado al capítulo.

Cifras en pesos

COG	CLASIFICACION OBJETO DEL GASTO (PARTIDA)	ORIGINAL	PRIMERA MODIFICACION	AMPLIACION/ DISMINUCION	PRESUPUESTO MODIFICADO
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	1,332,555,982	387,704,656	2,070,757	1,722,331,395
6140	DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	1,332,555,982	387,704,656	2,070,757	1,722,331,395

Las erogaciones en el capítulo 7000, relativo a Inversiones Financieras y Otras Provisiones; NO reflejan cambios en la estructura del presupuesto asignado al capítulo

Cifras en pesos

COG	CLASIFICACION OBJETO DEL GASTO (PARTIDA)	ORIGINAL	PRIMERA MODIFICACION	AMPLIACION/ DISMINUCION	PRESUPUESTO MODIFICADO
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	48,804,174	-	-	48,804,174
7910	CONTINGENCIAS POR FENÓMENOS NATURALES	20,000,000	-	-	20,000,000
7990	OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	28,804,174	-	-	28,804,174

Las erogaciones en el capítulo 9000, relativo a la Deuda Pública; reflejan en su estructura un INCREMENTO de \$ 186 Millones 568 Mil 551 Pesos al presupuesto asignado al capítulo.

Cifras en pesos

COG	CLASIFICACION OBJETO DEL GASTO (PARTIDA)	ORIGINAL	PRIMERA MODIFICACION	AMPLIACION/ DISMINUCION	PRESUPUESTO MODIFICADO
9000	DEUDA PÚBLICA	153,995,057	-	186,568,551	340,563,608
9110	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO	107,042,113	-	199,132,368	306,174,481
9210	INTERESES DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO	26,925,453	-	-	26,925,453
9410	GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	27,491	-	-	27,491
9910	ADEFAS	20,000,000	-	12,563,817	7,436,183

Adicionalmente y de acuerdo con el artículo 9 del Presupuesto de Egresos del ejercicio 2026 el cual presenta la aplicación, destino y distribución presupuestada de los fondos de aportaciones que conforman el ramo 33, a continuación, se desglosa la evolución de estos recursos presupuestarios:

En el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, reflejan en su estructura una **DISMINUCIÓN** de \$ 4 millones 474 mil 714 pesos y se integra de la siguiente manera:

Cifras en pesos

CAPITULO	DESCRIPCION CAPITULO	PRESUPUESTO 2026		
		FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		
		ORIGINAL	AMPLIACION/ DISMINUCION	MODIFICADO
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	-	-	-
3000	SERVICIOS GENERALES	-	-	-
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS	-	-	-
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	-	-
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	100,907,575	- 4,474,714	96,432,861
9000	DEUDA PÚBLICA	-	-	-
TOTALES		100,907,575	- 4,474,714	96,432,861

Esta disminución está relacionada con lo publicado en el periódico oficial en el Tomo CLI, Extraordinario Número 05, del día 30 de enero de 2026, referente a la Distribución y Calendarización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal Ejercicio 2026(FISM).

En el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, reflejan en su estructura un **INCREMENTO** de \$ 30 Millones 669 Mil 772 Pesos y se integra de la siguiente manera:

Cifras en pesos

CAPITULO	DESCRIPCION CAPITULO	PRESUPUESTO 2026		
		FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES DEL D.F.		
		ORIGINAL	AMPLIACION/ DISMINUCION	MODIFICADO
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	-	5,069,096	5,069,096
3000	SERVICIOS GENERALES	150,000,000	24,535,818	174,535,818
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS	140,000,000	-	140,000,000
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	83,756,203	83,756,203
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	123,456,720	-	40,765,376
9000	DEUDA PÚBLICA	-		-
TOTALES		413,456,720	30,669,772	444,126,492

Esta disminución está relacionada con lo publicado en el periódico oficial en el Tomo CLI, Extraordinario Número 05, del día 30 de enero de 2026, referente a la Distribución y Calendarización del El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), Ejercicio 2026(FORTAMUN).

Por lo anterior expuesto y en conocimiento de la importancia que representa la buena conducción de las finanzas municipales, le solicito atentamente determine la oportunidad de someter dicho documento a la consideración del Honorable Cabildo Municipal, para la autorización de la segunda modificación del presupuesto de Egresos del Ejercicio 2026 y sus clasificaciones.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA MUNICIPAL.- CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. ERNESTO FERRARA THERIOT.- Rúbrica.- EL PRIMER SÍNDICO.- LIC. JESÚS ALBERTO JASSO MONTEMAYOR.- Rúbrica.- EL SEGUNDO SÍNDICO.- C.P.A. MARÍA MIRNA RENDÓN SANTOS.- Rúbrica.